



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso. Cartago Valle, 7 de octubre de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Srío. -

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.1301

REF: Ejecutivo de Myriam Jazmín Sánchez Gallego Vs. Porvenir S.A.

RAD: 2015-00250-00

Cartago Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se aclara el auto que antecede, para precisar que la suma a pagar al demandante es \$286.300 según auto obrante en el archivo 10 de esta actuación sumado a \$4.409.619 conforme a liquidación visible en el archivo 23 de este expediente digital, para un total de **\$4.695.919**, y no \$4.689.619 como se manifestó en auto que antecede.

Se **ORDENA** entonces el fraccionamiento del depósito judicial 46978000004086, para pagar a la demandante **\$4.695.619**.

Previa cancelación de la radicación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No. 174

El auto anterior se notifica hoy

10 de octubre de 2022



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho. Sírvase Proveer. Cartago Valle del Cauca, 07 de octubre de 2022.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA.

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1305

REF: Ejecutivo de Ángela Maritza Obando Posada Vs. Jaime Londoño Arango.

RAD: 2019-00023-00

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Las partes, mediante escrito que antecede, informan frente a solicitud de levantamiento de una medida cautelar que fue resuelta en decisión que antecede, que:

(i) Con relación a la cuota de copropiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 296-64323, mediante auto de 11 de diciembre de 2020 se decretó prelación de embargo.

(ii) En auto del 19 de septiembre de 2022 proferido por el juzgado civil del circuito de Dosquebradas, se decretó la terminación por pago del proceso hipotecario, disponiendo dicho despacho en el numeral segundo de la providencia que las medidas cautelares decretadas quedaran a disposición del proceso ejecutivo laboral, por encontrarse: “vigente embargo del derecho litigioso”.

(ii) Solicita nuevamente, de manera conjunta con la parte demandante, se decrete el levantamiento de la prelación de embargo ordenada en auto de 11 de diciembre de 2020 que compromete el inmueble con matrícula inmobiliaria número 296-64323, se le comunique al señor Juez Civil del Circuito de Dosquebradas a efectos de evitar la remisión de todo el proceso con el fin de proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Atendiendo lo solicitado. Se aclara a los solicitantes que no es procedente acceder a lo pretendido, porque en este proceso si bien se decretó la prelación de embargo en decisión del 11 de diciembre de 2020, esta medida estaba destinada

solamente para el Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Santa Rosa de Cabal, y no fue efectiva ni involucró al Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas Risaralda; No obstante, existe una medida cautelar de la que si fue destinatario el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, que es el embargo de derechos litigiosos, decisión del 13 de mayo de 2019, de la que nunca esa oficina judicial informó sobre la efectividad o no de la cautela.

Descendiendo al caso de interés, las partes aportan a la petición que se atiende, auto mediante el cual se deja en evidencia que (i) el proceso ejecutivo hipotecario que adelantaba GILBERTO DE JESUS CASTRO ROLDAN en el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal terminó y que (ii) **Sí** había surtido efecto la medida cautelar de embargo de derechos litigiosos ordenada en auto del 13 de mayo de 2019.

Con base en estas premisas lo procedente es ordenar el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto del 13 de mayo de 2019 - **embargo de derechos litigiosos**- que puedan decretarse a favor de Jaime Londoño Arango en el proceso donde es demandante Gilberto de Jesús Castro Roldan, comunicada a través del oficio 674 del 24 de mayo de 2019. Las demás medidas cautelares continúan vigentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto del 13 de mayo de 2019 - **embargo de derechos litigiosos**- que puedan decretarse a favor de Jaime Londoño Arango- en el proceso tramitado ante el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas Risaralda, donde es demandante Gilberto de Jesús Castro Roldan, comunicada a través del oficio 674 del 24 de mayo de 2019. Oficiése a través de secretaría comunicando lo decidido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No. 174

El auto anterior se notifica hoy

10 de octubre de 2022

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pagada la obligación. Cartago, Valle del Cauca, 7 de octubre de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No.1303

REF:Proceso Ejecutivo de JUAN CARLOS RODRIGUEZ RENDON vs COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA.

RAD:2020-00183-00.

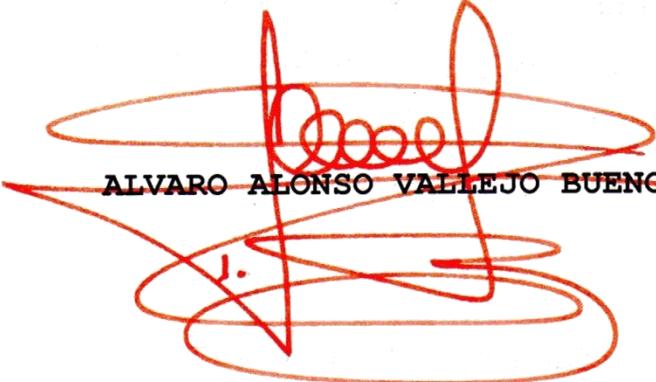
Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordena el pago del depósito judicial No. 469780000056860 por valor de \$88.000 a la parte demandante, y se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordena el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No. 174

El auto anterior se notifica hoy

10 de octubre de 2022



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciere a través de escrito allegado con fecha del 1 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Cartago, Valle. Septiembre 27 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1302

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de SIRLENY PABON GRISALES. Vs. GRESVALLE DEL VALLE S.A.S.

RAD: 2021-00076-00

Cartago, Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por la demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) Deberá corregir en la contestación al hecho 3 la fecha del 31 de marzo de 2019, la cual aduce como ultima de la relación laboral, toda vez que en otros hechos ha expuesto que la demandante laboró hasta el 31 de marzo de 2020.

b) Deberá manifestar si es cierto o no es cierto lo descrito en el hecho 6, ya que solo se limitó a brindar la explicación pertinente, sin embargo, no le queda claro al despacho si niega o acepta el mencionado fundamento factico.

c) Observa el Despacho en el hecho 10 que el demandado niega los horarios los cuales fueron descritos por la demandante, manifestando que se trataba de horarios flexibles. Por esto mismo, se requiere al abogado para que explique de que condiciones dependía el manejo de dichos horarios.

d) Deberá el apoderado judicial de la entidad demandada incluir los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

e) Se avizora que el documento descrito en el numeral 2 del capítulo de pruebas documentales no se encuentra anexo a la demanda, por lo que tendrá que aportarlo junto con la

subsanción de la contestación de la demanda ya que fue descrito.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

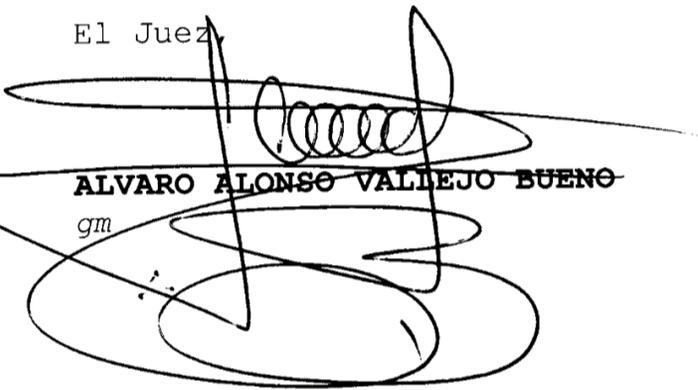
RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la entidad demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 174

**El auto anterior se notifica hoy
Octubre 10 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la entidad demandada para que diera contestación a la demanda, lo que hizo tal y como obra en el expediente. Sírvase proveer.

Cartago, V, Septiembre 29 de 2022


JORGE R. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1304**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MIGUEL ANTONIO HERRREA BUENO Vs. IZA Y COMPAÑÍA LIMITADA.

RAD: 2021-00237-00

Cartago, Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022).

Por considerar el Juzgado que la contestación a la demanda se allegó en los términos previstos y que además reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

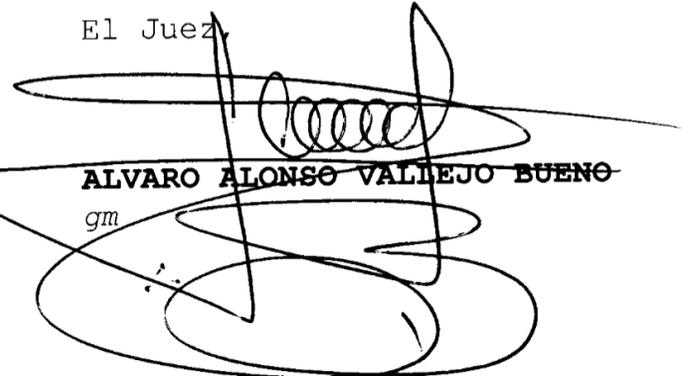
RESUELVE:

1°- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada IZA Y COMPAÑÍA LIMITADA, persona jurídica, representada legalmente por la señora AIDA KATHERINE IZA HAROUN y/o quien haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Pereira, Risaralda.

2°- Reconocer personería para actuar al profesional del derecho JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES, abogado titulado, portador de la T.P. No. 44.292 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada IZA Y COMPAÑÍA LIMITADA conforme a los términos del memorial poder visible en el archivo 11 de este expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 174

El auto anterior se notifica hoy

OCTUBRE 10 DE 2022

EL SECRETARIO _____